


RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0036 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 18 ABR. 2024


VISTO:

El Informe Legal N° - 036 -GRA.DRA/OAJ, de fecha 17 de abril de 2024 y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante MEMORANDUM N° 94-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR.HH, de fecha 02 de febrero de 2024, el director de la oficina de administración remite a este despacho el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°007-2024-GRA-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de enero de 2024 donde declara improcedente, la solicitud de desplazamiento de destaque a la sede central de la Dirección Regional Agraria Ancash, del servidor nombrado Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar. registrado con expediente N° 1648571.



Que, mediante la solicitud de fecha 25 de enero de 2024, el servidor de esta entidad Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, interpone su recurso de apelación a la Dirección Regional Agraria Ancash, para que se le conceda su Destaque Laboral requerido.

Que, mediante solicitud de fecha 14 de diciembre de 2023, el Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, solicita destaque a la sede central de la Dirección Regional Agraria Ancash, por motivos de salud (vulnerabilidad y edad cronológica), para lo cual adjunta la documentación respectiva.

De los Fundamentos de la Apelación:

Que, mediante solicitud de fecha 14 de diciembre de 2023, el Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, con registro de Expediente N° 1648571 solicita destaque a la sede central de la Dirección Regional Agraria Ancash, e interpone su recurso administrativo de Apelación contra la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007-2024-GRA-GRDE-DRA/OA aduciendo motivos de salud (vulnerabilidad y edad cronológica), para lo cual adjunta un informe médico para sustentar su desplazamiento por encontrarse afectado por enfermedades y que requiere atención médica periódica y permanente. Además, sugiere que su lugar de trabajo debe estar en áreas geográficas de menor altitud. Por tanto, solicita su destaque a la sede central de la Dirección Regional Agraria Ancash en una plaza de nivel ST-A.

ANÁLISIS:

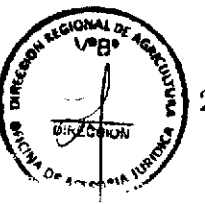
Del Desplazamiento Temporal, Destaque:



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 0036-2024-GRA-GRDE-DRA/D

1. Respecto a la cuestión de fondo, es decir al recurso de apelación solicitando su revocatoria de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007-2024-GRA-GRDE-DRA/OA y consecuentemente se le conceda el DESTAQUE, al respecto, los artículos 75 y 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el desplazamiento del servidor público para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; en el artículo 80 señala que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional(...).
2. Que, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.
3. Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley.
4. Que, el destaque se encuentra enmarcado en el Reglamento General de la ley N°30057 "Ley del servicio Civil" artículo 254 que dispone: "el destaque es el desplazamiento del servidor civil de carrera a una entidad distinta por un periodo que no deberá exceder de un año (...)".
5. Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, desarrolla las acciones y el procedimiento de las mencionadas acciones administrativas de desplazamiento de personal.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0036 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

6. Que, mediante informe médico el servidor sustenta su desplazamiento por encontrarse afectado por enfermedades y que requiere atención médica periódica y permanente. Además, sugiere que su lugar de trabajo debe estar en áreas geográficas de menor altitud. Por tanto, solicita su destaque a la sede central de la Dirección Regional Agraria Ancash en una plaza de nivel ST-A.
7. Que, las plazas que menciona en su recurso de apelación como: la Plaza CAP N° 25 de Técnico Administrativo – Nivel STA y la Plaza CAP N° 109 de Técnico Agropecuario – Nivel STA, ya no existen en el sistema.
8. Que, en atención a las normas que se invocan, debemos señalar además que, de las acciones de desplazamiento en nuestro sistema administrativo laboral, la entidad deberá verificar que la unidad orgánica de destino cuenta con una plaza vacante y presupuestada del mismo nivel y, además que el servidor desplazado cuente con el perfil del puesto correspondiente a la plaza de destino. Por tanto, de la revisión del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N°004-2013-GRA/CR, de fecha 07 de marzo del 2013, **se advierte que no se cuenta con la plaza vacante que solicita el usuario.**
9. Que, Teniendo en cuenta lo señalado, se declara improcedente la solicitud formulada por el servidor Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer por la vía legal.

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación formulado por el Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, sobre su solicitud de DESTAQUE a la sede central de la de la Dirección Regional Agraria Ancash con registro de Expediente N° 1648571, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional Agraria

Ing. César Augusto Moreno Toledo
DIRECCIÓN REGIONAL